SEGUROS

SEGURO
MI FAMILIA PROTEGIDA

Hola!

Nos complace informarte que a partir del *01 de marzo del 2020*, Seguros de Vida Suramericana S.A. será la aseguradora que respalde tu seguro protector por Surtidora de Gases del Caribe, S.A. E.S.P. (SURTIGAS, S.A. E.S.P.); para tu tranquilidad, Seguros de Vida Suramericana S.A. mantendrá el 100% de las coberturas y dará continuidad a la póliza desde la vigencia inicial.

Queremos reafirmar nuestro compromiso con la continuidad de los servicios y productos con los que hoy cuentas. Con 75 años de experiencia, conocimiento y trayectoria en la gestión de seguros, tendencias y riesgos, nos permiten seguir construyendo lazos de confianza, apoyo y una relación cercana, donde prima el bien común.

PLAN 1

Coberturas	Valor global	Valor por persona
Vida	$ 20.734.232	$ 6.911.411
Incapacidad total y Permanente	$ 20.734.232	$ 6.911.411
Muerte Accidental	$ 10.367.115	$ 3.455.705
Enfermedades graves	$ 10.367.115	$ 3.455.705
Prima Mensual		**$ 11.120**
Prima Anual		**$ 133.440**

PLAN 2

Coberturas	Valor global	Valor por persona
Vida	$ 24.566.834	$ 8.192.405
Incapacidad total y Permanente	$ 24.566.834	$ 8.192.405
Muerte Accidental	$ 12.288.606	$ 4.096.202
Enfermedades graves	$ 12.288.606	$ 4.096.202
Prima Mensual		**$ 13.930**
Prima Anual		**$ 167.160**

PLAN 3

Coberturas	Valor global	Valor por persona
Vida	$ 29.492.658	$ 9.830.886
Incapacidad total y Permanente	$ 29.492.658	$ 9.830.886
Muerte Accidental	$ 14.746.329	$ 4.915.443
Enfermedades graves	$ 14.746.329	$ 4.915.443
Prima Mensual		**$ 16.650**
Prima Anual		**$ 199.800**

PLAN 4

Coberturas	Valor global	Valor por persona
Vida	$ 103.224.300	$ 33.347.645
Incapacidad total y Permanente	$ 103.224.300	$ 33.347.645
Muerte Accidental	$ 51.612.152	$ 17.204.051
Enfermedades graves	$ 51.612.152	$ 17.204.051
Prima Mensual		**$ 58.210**
Prima Anual		**$ 698.520**

PLAN 5

Coberturas	Valor global	Valor por persona
Vida	$ 150.064.401	$ 50.021.467
Incapacidad total y Permanente	$ 150.064.401	$ 50.021.467
Muerte Accidental	$ 75.032.202	$ 25.010.734
Enfermedades graves	$ 75.032.202	$ 25.010.734
Prima Mensual		**$ 87.430**
Prima Anual		**$ 1.049.160**

PLAN 6

Coberturas	Valor global	Valor por persona
Vida	$ 206.448.600	$ 68.816.200
Incapacidad total y Permanente	$ 206.448.600	$ 68.816.200
Muerte Accidental	$ 103.224.299	$ 33.347.644
Enfermedades graves	$ 103.224.299	$ 33.347.644
Prima Mensual		**$ 116.540**
Prima Anual		**$ 1.398.480**

Asegurados

Hasta 3 habitantes del predio en el cual se presta el servicio público, que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de dieciocho (18) años.
- Que residan en el inmueble de manera permanente por período superior a un (1) mes.

Beneficiarios

- Para el amparo de incapacidad total y permanente será el mismo asegurado.
- Para el amparo de vida serán los de Ley.

Vigencia

1 de marzo del 2020 al 1 de marzo del 2021

Vigencia anual, renovable si se efectúa el pago de la prima del periodo siguiente al del vencimiento de la vigencia.

Artículo 1052 de Código de Comercio: "El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlas"

En el caso de los predios comerciales, tienen la calidad de Asegurados hasta tres (3) representantes legales del predio en el cual se presta el servicio público, siempre y cuando sean mayores de dieciocho (18) años de edad y figuren registrados como tales en el Certificado de la Cámara de Comercio.

En SURA cuentas con todo nuestro conocimiento y disposición para mejorar cada día todo lo que somos y lo que hacemos, porque queremos avanzar contigo.

SURAMERICANA S.A es el responsable del tratamiento de tu información que se realizará conforme a la política de privacidad descrita en **segurossura.com.co** para ejercer los derechos sobre tus datos personales.

Para mayor información, te puedes comunicar a la línea gratuita **164**, o llamando a la línea de atención **018000113464**

El presente extracto de clausulado se encuentra sujeto a condiciones generales y exclusiones de la póliza de seguro Mi Familia Protegida condiciones generales código: 01/02/2012 14-11 P 34 F-02-83-272, Nota Técnica: 01/02/2012 14-11 NT P 34 N-02-83-003; condiciones generales código: 01/02/2018 14-11 P 34 F-02-83-340-D-R-O-I, Nota técnica: 01/02/2013 14-11 P 34 N02-083-003-0-0-0-0

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., que en adelante se denomina SURA en consideración a las declaraciones contenidas en la solución presentada por SURTIDORA DE GASES DEL CARIBE, S.A. E.S.P. (SURTIGAS, S.A. E.S.P.) y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se expide esta PÓLIZA DE SEGURO, sujeta a condiciones que se señalan a continuación.

SECCIÓN I – COBERTURAS

1. MUERTE:
SURA pagará el valor asegurado registrado en el certificado de seguro o póliza, con ocasión del fallecimiento del asegurado ocurrido dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando dicho evento no se encuentre expresamente excluido, de conformidad con la cláusula de exclusiones de dicho documento.

2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:
Para todos loes efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de las funciones físicas o mentales del asegurado en un porcentaje igual o mayor al 50%. SURA pagará, el valor asegurado registrado en el certificado de seguro o póliza por la incapacidad total y permanente declarada ocurrida al asegurado dentro de la vigencia del seguro, si dicho dicho evento no se encuentra expresamente excluido en el clausulado general de condiciones.
Para la operancia del amparo se requiere que la incapacidad total y permanente que le ha sido declarada al asegurado por un accidente ocurrido o enfermedad diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, sea mayor o igual al 50%. La incapacidad total y permanente deberá ser declarada por cualquiera de los entes autorizados en el sistema general de seguridad social tales como: fondo de pensiones, ARL, la junta regional o nacional de calificación de invalidez.
Para efectos del presente amparo se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro de incapacidad total y permanente la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente.
Si la causa de la incapacidad total y permanente consiste en la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, SURA pagará en el tiempo estipulado por la ley la indemnización correspondiente, previa la demostración de la incapacidad.

3. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL:
SURA se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento por accidente, de hasta tres (3) personas mayores de edad que habiten de manera permanente el inmueble en el cual se presta el servicio público siempre y cuando la muerte ocurra dentro de la vigencia del seguro y hayan habitado en el inmueble por lo menos un (1) mes.

4. ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES:
SURA se compromete a pagar el correspondiente a la suma asegurada cuando alguna de las siguientes enfermedades graves, le sea diagnosticada, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado y hasta tres (3) personas mayores de edad que habiten de manera permanente el inmueble en el cual se presta el servicio público siempre y cuando la muerte ocurra dentro de la vigencia del seguro y hayan habitado en el inmueble por lo menos un (1) mes:
Enfermedades a Cubrir:
A. Infarto de Miocardio.
B. Cáncer.
C. Accidentes Cerebro-Vascular.
D. Insuficiencia Renal.
E. Esclerosis Múltiple.

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

SURA queda exonerada de pagar la indemnización por muerte o por incapacidad total y permanente del asegurado si la muerte o la incapacidad total y permanente son consecuencia o están relacionados con:
1. Actividades ilícitas del asegurado
2. La participación del asegurado en actos de guerra civil o internacional, motín, huelga, movimientos subversivos en general, conmociones civiles de cualquier clase.
Queda también excluida de la cobertura otorgada por la presente póliza:
1. La muerte o la incapacidad total y permanente del representante legal de la empresa en cuyas instalaciones se presta el servicio público, si este no tuviera dicha calidad por un periodo de tiempo superior a un mes.
2. La muerte o la incapacidad total y permanente cuando el habitante del inmueble donde se presta el servicio público, sea menor de dieciocho (18) años.
3. La muerte o la incapacidad total y permanente del habitante del inmueble donde se presta el servicio público, cuando este no sea habitante permanente del inmueble o no lo haya habitado por lo menos por un mes, dentro de la vigencia del seguro.

LIMITACIONES EN LAS COBERTURAS OTORGADAS ESTÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES LIMITACIONES:

No se cubrirá la muerte a quien haya recibido indemnización por incapacidad total y permanente, bajo la presente póliza en cualquiera de sus vigencias.
1. Limitaciones las coberturas otorgadas están sujetas a las siguientes limitaciones: No se cubrirá la muerte a quien haya recibido indemnización por incapacidad total y permanente, bajo la presente póliza en cualquiera de sus vigencias.
2. Exclusiones del Amparo de Indemnización Adicional por Muerte Accidental: Este amparo opcional no cubre perdida alguna de la vida, cuando sea consecuencia de:
2.1 Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo por el asegurado ya sea en estado de cordura o demencia.
2.2 Actos causados por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (Exista o no declaración de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil, levantamiento militar, insurrección, revolución, militarización, usurpación de poder y ley marcial.
2.3 Lesiones o muerte causadas intencionalmente por otra persona, con excepción de las derivadas del hurto en cualquier vía o lugar público, las cuales estarán cubiertas, así como de los accidentes de tránsito.
2.4 Accidentes que sufra el asegurado a consecuencia de cualquier clase de participación en aviación, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros.
2.5 Los accidentes causados por violación por parte del asegurado de cualquier norma legal.
2.6 Accidentes que ocurran como consecuencia de que el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o sustancias que por su propia naturaleza produzcan dependencia física o psíquica, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.
2.7 Los accidentes que ocurran cuando el asegurado participe en competencias de velocidad o habilidad, o cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas o practique deportes de alto riesgo.
2.8 Los accidentes que ocurran como consecuencia de temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones o marejada o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza.
2.9 Accidentes que sobrevengan de lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
3. Exclusiones del Amparo de Anexo de Enfermedades Graves: SURA quedara exonerada de cumplir con la obligación de pagar la indemnización cuando el asegurado padezca una de las enfermedades cubiertas a consecuencia o relacionadas con:
3.1 Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH Sida), tal como fue reconocido por la organización mundial de la salud, descubierto mediante Test Anticuerpos o Virus de Sida con resultado positivo, o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar, bajo cualquier nombre que sea diagnosticado por un médico, establecimiento hospitalario o laboratorio clínico legalmente autorizados para desempeñar su objeto social o profesión.
3.2 Cualquier enfermedad derivada de las enunciadas en el literal anterior.
3.3 Cuando el asegurado ha recibió tratamiento terapéutico o quirúrgico, por alguna de las enfermedades amparadas bajo el presente anexo, antes de la fecha de iniciación de la vigencia del mismo o durante los primeros noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo.
3.4 Cuando las enfermedades amparadas sean consecuencia de afecciones diagnosticadas o manifiestas antes del inicio del amparo; cáncer de seno o de útero localizado sin metástasis a otros órganos o sistemas, el cáncer no invasivo o in-situ en cualquier órgano, así como los tumores de la piel, exceptuando el melanoma maligno.

SECCIÓN III – OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE VIGENCIA
El seguro es de vigencia anual e inicia a partir de las 00 horas del día 1 de marzo del 2020.

2. VIGENCIA
Es anual con renovación automática y de pago mensual.

3. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA
La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de tus coberturas y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

AMPARO	Edad mínima de ingreso	Edad máxima ingreso	Edad máxima de permanencia
Muerte	18 años	65 años y 364 días	70 años y 364 días
ITP	18 años	65 años y 364 días	70 años y 364 días
Muerte Accidental	18 años	65 años y 364 días	70 años y 364 días
Enfermedades Graves	18 años	65 años y 364 días	70 años y 364 días

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN
En caso de un siniestro cubierto por este seguro, el asegurado o los beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Coberturas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Muerte	X	X	X	X	X			X		
ITP	X		X			X	X	X		
Muerte Accidental	X	X	X	X	X			X		X
Enfermedades Graves	X		X					X	X	

Para acreditar el derecho a la indemnización el ASEGURADO presentará a SURAMERICANA la reclamación, acompañada de los siguientes documentos y/o cualquier otro que permita acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

1. Fotocopia de la cedula del asegurado
2. Copia simple del registro civil de defunción
3. Ultima factura del servicio debidamente pagada
4. Documentos de identidad de los beneficiarios
5. Dos declaraciones extra juicio de personas no familiares del asegurado fallecido en donde manifiesten el conocimiento de dicha persona indicando el lugar en donde habitaba, el tiempo durante el cual habitó en dicho lugar y si tenía hijos, cónyuge, padres vivos, indicando sus nombres y demás información que posean sobre el fallecido.
6. La calificación de la Incapacidad Total y Permanente por la entidad competente o el suministro completo de la historia clínica del asegurado, con el fin de que la valoración de la pérdida de capacidad sea efectuada por los médicos laborales de la aseguradora.
7. Dos declaraciones extra juicio de personas no familiares en donde cada declarante manifieste el conocimiento que tiene de la persona afectada con la incapacidad total y permanente, el lugar en donde habita la persona incapacitada, indicando el tiempo durante el cual ha habitado éste en dicho lugar.
8. Copia de la factura del servicio de la gasera del mes en el que ocurrió el siniestro debidamente pagada.
9. Para el pago de la cobertura de enfermedades graves se debe adjuntar el informe y certificado del médico tratante del asegurado.
10. Para el pago de la cobertura de muerte accidental se debe presentar la historia clínica donde se determine la causa de la muerte.

5. TERMINACIÓN

Este seguro termina por las siguientes causas:

a) Por no pago de las primas dentro del periodo establecido (mora en el pago de la prima).
b) Por revocación por parte del tomador de la póliza de ésta o de uno o más certificados de la misma.
c) Por disposición de la ley o la autoridad competente.
d) Por vencimiento del termino de vigencia del seguro si no se efectúa el pago de la prima del periodo siguiente a la fecha del vencimiento.

6. LINEA DE ATENCIÓN

Cualquier duda con tu póliza comunícate a la línea de atención 164 o 01 8000 113464

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	01/02/2012	14-11	P	34	F-02-83-272	0-0-0-1
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2012	14-11	NT-P	34	N-02-83-003	0-0-0-0
CÓDIGO CLAUSULADO	01/02/2018	14-11	P	34	F-02-83-340	D-R-O-I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	14-11	P	34	N02-083-003	0-0-0-0